

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN
INSTITUTO DE LITERATURA Y CIENCIAS
DEL LENGUAJE**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE VALPARAISO**

**El castigo, un instrumento para validar la autoridad en el período colonial:
análisis de proposiciones dispuestas en el archivo de la Inquisición del Perú**

**Trabajo de Seminario para optar al Grado de Licenciada en Lengua y
Literatura Hispánica**

Profesor Guía:

Dr. Bryan David Green

Alumna:

Valentina Eliana Araya Astur

Viña del Mar, Enero 2016

Índice

1. Introducción.....	3
2. Marco Teórico	
2.1 Posicionamiento dentro del paradigma.....	5
2.2. Avanzando hacia lo desconocido ¿Qué se ha investigado sobre la Inquisición en Perú?.....	8
2.3 Relación entre archivo y castigo, hacia una interpretación de los procesos inquisitoriales... 12	
3. Análisis	
3.1 Análisis del castigo inquisitorial, instrumento de consolidación del poder.....	17
3.2 Relación entre escritura y castigo.....	28
3.3 Relación entre escritura, archivo y poder	31
4. Conclusiones.....	34
5. Bibliografía.....	36

1. Introducción

Esta investigación analiza la *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)* recopilación realizada por el erudito José Toribio Medina, pionero en la exploración de documentos referidos a la actuación de la Iglesia Católica en temáticas normativas y políticas durante el período colonial. La Iglesia cristiana se conformó como un pilar fundamental en la Colonia, sus ideales fueron impuestos en la conducta social y la Inquisición fue la institución encargada de perpetuar principios morales en esta colectividad incipiente. La inquisición –tanto en Latinoamérica como en Europa- ejerció el poder legislativo, utilizando el castigo como una herramienta corregidora de los llamados “herejes”.

Las temáticas abordadas en esta compilación son variadas, por ello, se seleccionaron dos procesos judiciales donde se condena a los sujetos por emitir un discurso sobre sexualidad. En consecuencia, se pretende estudiar el propósito que persigue la Inquisición al sancionar y censurar las conversaciones de las personas, específicamente las que tratan perspectivas sobre sexualidad. Asimismo, se realizará un análisis sobre las penas que impone la Inquisición a dichos sujetos, a partir de la hipótesis de que el castigo persigue la confirmación del poder de la autoridad, como fin principal, además de la tarea disciplinaria. A su vez, se caracterizará el proceso que realiza la Inquisición al condenar a un sujeto, con el fin de entender el funcionamiento de la Institución en el período colonial.

Posteriormente, se estudiará la fuente principal a partir de su conformación como “archivo” dando a conocer el entramado entre poder y secreto que lo caracterizan. Este procedimiento brindará luces sobre las características que encierra la época, esclareciendo los orígenes sobre Latinoamérica: la cultura y la ideología que permearon la colonia. Por último, se

analizara la relación existente entre escritura y poder, ya que se infiere que esta se utilizó como medio para extender el dominio de la corona.

2.1 Posicionamiento dentro del paradigma

El concepto “literatura” siempre ha sido bastante voluble ya que ha sufrido diferentes mutaciones con respecto a su significado durante la historia. Desde el punto de vista de los estudios coloniales hispanoamericanos, se plantea que a partir del año 1980 se ha efectuado un cambio de paradigma. Este cambio se sustenta en las limitaciones que ofrece el concepto “literatura” como relativo a textos eurocentristas y que deja fuera una cantidad importante de textos representativos del nuevo continente. En consecuencia, se ha propuesto la utilización del término “discurso colonial” como una nomenclatura que reconocería y rescataría, géneros y voces antes ignoradas. Al respecto, Mónica Díaz evidencia este quiebre a partir de la propuesta que plantea Mignolo: “Una de las transformaciones que el campo de los estudios coloniales evidenció a partir de la discusión iniciada por Walter Mignolo en 1986, fue la del aumento en la cantidad y tipo de materiales considerados bajo escrutinio crítico. Tal evolución creó una serie de subgéneros dentro del mismo campo de los estudios coloniales [...]” (520).

Ante este nuevo panorama, surge el interés de estudiar nuevos textos incluso aquellos que no son escritos en castellano y que pertenecen a las otras culturas que conviven en el Nuevo Mundo. En definitiva, se entiende que los textos que circulaban en la colonia son permeados por la convergencia de diferentes culturas. Una forma de explicar este fenómeno que también aqueja el discurso es el concepto transculturación propuesto por Fernando Ortiz:

Entendemos que el vocablo transculturación expresa mejor las diferentes fases del proceso transitivo de una cultura a otra, porque éste no consiste solamente en adquirir una distinta cultura, que es lo que en rigor indica la voz angloamericana *acculturation*, sino que el proceso implica también necesariamente la pérdida o desarraigo de una cultura precedente, lo que pudiera decirse una parcial

desculturación, y, además, significa la consiguiente creación de nuevos fenómenos culturales que pudieran denominarse de neoculturación. (5)

Según Rolena Adorno, el proceso de transculturación nos permite comprender la cultura literaria colonial como “construcciones híbridas nuevas que son mayores que la suma de sus partes y fuentes multiculturales” (12). Este cambio de perspectiva nos obliga a reconocer aquellos textos que antes fueron apartados por no pertenecer al canon. Según la autora, el nuevo panorama insta a reconocer la multiplicidad de posiciones a las que se atiene ahora el sujeto, las cuales son propiciadas por el colonialismo. Para estudiar al sujeto colonial, es necesario el aporte de otras disciplinas como la historia que contribuirían en la realización de un análisis responsable, en palabras de Mónica Díaz “una práctica que proveyendo el contexto histórico-cultural en el que dicho discurso fue emitido para de esta manera comprender la función que tuvo en su momento y la relevancia que tiene en el presente” (524).

Dentro de las causas que motivaron la utilización del término “discurso colonial” se encontraba la descolonización, pues se funda un nuevo método de análisis diferente al modelo europeo hegemónico. Además, se consideran nuevos factores como la posición epistemológica del enunciador, su contexto y su posición geográfica: “Las contribuciones publicadas en los últimos años muestran que evidentemente el problema no se encuentra en la exportación y aplicación de teorías, sino en la posicionalidad ética y política del emisor de discursos académicos y del uso que se haga de las herramientas teóricas elegidas” (ibíd. 529).

Si bien la noción “discurso colonial” extiende los límites -para comprender y estudiar las producciones realizadas en el contexto del Nuevo Mundo- esta resultaría insuficiente, pues como propone Mignolo “<<discurso>> es un término que se queda corto para *comprender* todas las

prácticas semióticas”, entendiendo prácticas semióticas como todas las manifestaciones orales, escritas y/o pictóricas, tanto de producción europea como indígena, que se realizaron en este período. Ante estas limitaciones, el autor acuña el concepto “semiosis colonial” como un nuevo horizonte dentro de los estudios coloniales, que permite redefinir y ampliar el objeto de estudio. Según Mignolo, el concepto “tiene la ventaja de liberarnos de la tiranía de los conceptos forjados sobre la experiencia de la escritura alfabética y la desventaja de multiplicar una abundante terminología ya existente” (37).

En síntesis, se puede afirmar que el cambio de paradigma marcó una gran diferencia en cuanto a la forma de estudiar los textos que circularon en la colonia. Como primera apreciación, el cambio de concepto “literatura” por “discurso colonial” aporta una perspectiva más amplia que permite que emerjan nuevos géneros a raíz de la ampliación del corpus a estudiar. Este giro contrajo nuevas formas de análisis que consideran la transculturación como un proceso que permea los textos y que permite encontrar nuevas voces dentro de los textos, en este sentido, también se analiza la voz del Otro como protagonista de los estudios subalternos. Además, se considera la posición que tiene el sujeto enunciador, ya que esto afecta la investigación y aporta diferentes luces que permiten comprender las interpretaciones e inferencias que este realiza al construir su análisis. Por último, se encuentra la propuesta “semiosis colonial” de W. Mignolo como un concepto que redefiniría los márgenes de análisis en las producciones coloniales, extendiéndose hasta el “sistema de interacciones semióticas corporizadas en discursos orales y productos textuales”.

2.2 Avanzando hacia lo desconocido ¿Qué se ha investigado sobre la Inquisición en Perú?

Los estudios coloniales sobre los procesos inquisitoriales en Perú, son facilitados por la compilación realizada por José Toribio Medina en el año 1884, quien penetró el archivo ubicado en la aldea de Simancas, España. Esta recopilación de textos permite analizar los procesos penales que implicaron a personas consideradas y condenadas por ser herejes. Esto suscitó el interés de investigadores en los diferentes aspectos y consecuencias que trajo consigo esta institución. En este trabajo de investigación se analizarán dos procesos penales similares, tanto en la “falta” cometida por los sujetos, como en la pena que se les otorgó. El primero es el caso de Francisco Hernández Viquete quien expresó que “la simple fornicación no era pecado mortal syno venial” (158), y el segundo caso se trata de Diego Hernández quien dijo en frente de muchas personas que “no era pecado tener cópula carnal con una negra, ni estar amancebado con ella, por que Dios avia mandado quel hombre fornicasse” (159). El análisis de estos casos permitirá visualizar en qué medida este tribunal ejercía un control moral sobre la sociedad y cómo a través del castigo establecía un orden determinado.

En relación a las investigaciones recientes, resalta el libro *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano* (1998) del autor René Millar. Este libro recopila bastantes ensayos que el autor ha publicado con anterioridad y se divide en tres unidades temáticas. La primera parte lleva por nombre “Prácticas Procesales” ya que se centra en los procedimientos inquisitoriales y sus principales aspectos, “Lo que nosotros pretendimos en los dos trabajos que se incluyen en ese apartado fue un acercamiento al tema desde la perspectiva particular del Tribunal de Lima, con el objeto de precisar las peculiaridades que se dieron en el modo de proceder general [...]” (Millar, 34). La segunda parte lleva por título “Desarrollo Institucional” ya que se describe y analiza el sistema de hacienda inquisitorial, haciendo hincapié en la persecución y captura de bienes de

comerciantes de origen judeo-portugués. La tercera y última parte se llama “Actividad Represiva” donde se realiza un análisis sobre los delitos que perseguía el Tribunal, tales como blasfemia, simple fornicación, sollicitación y censura. La tesis principal del autor es verificar como la Santa Inquisición funciona como un artefacto de poder que permite que se manifieste la autoridad de la Corona en el Nuevo Mundo.

Abordando el tema de la represión que ejerció la Inquisición en el Perú, existen bastantes estudios que se ocupan de analizar los procedimientos penales insignes de la época. Dentro de ellos, se encuentra el trabajo realizado por Iris Gareis en relación a la extirpación de idolatrías que conllevó la Inquisición. Este estudio esboza las características del período que hicieron inminente la creación de una institución que se encargara de arrancar las creencias heterodoxas que circulaban en el Nuevo Mundo. Además, se analizan las consecuencias y el impacto que esto causó en la población. Por otra parte, también se encuentran estudios referidos al consumo de coca por parte de indígenas y españoles. En relación a esta temática se encuentra el estudio “*El talismán del diablo*” *La Inquisición frente al consumo de coca*, de Ana Sánchez, quien realiza un estudio sobre el consumo del denominado “oro blanco” y plantea que se sustenta su uso en la economía, pues proveía a los trabajadores de energía para llevar a cabo trabajos extenuantes: “Gracias a la coca los *mitayos* soportaban la extenuante labor de desentrañar el mineral, acarrear las piedras a sus espaldas a través de las galerías hasta la superficie y amalgamar con los pies desnudos el beneficio” (142). Sin embargo, también producía adicción, por ello su consumo era considerado como favorecedor de la hechicería y la idolatría, en este sentido, el Santo Oficio se encargaba de condenar, vigilar y reprimir este consumo: “Los efectos producidos por la coca eran contrarios al modelo de vida que propiciaba la Contrarreforma: por tratarse de un delito de

orden público, la vigilancia y represión de este consumo fue competencia del Santo Oficio” (143).

Referente también a las temáticas concernientes a la Inquisición en el Perú, existen estudios que desarrollan procesos penales específicos y famosos, como es el caso de María Pizarro, una mujer que fue considerada como poseída por la Inquisición, y que pasó sus días en una cárcel del tribunal. Este caso es estudiado por René Millar *Entre ángeles y demonios. María Pizarro y la inquisición de Lima 1550-1573* e interesa porque se analiza la religiosidad de la época a partir de la credibilidad que mostraron tanto las autoridades eclesiásticas como el pueblo en la “posesión” que presentaba María. Dentro de esta misma línea, se encuentra el estudio *La persecución de las actividades mágicas por el tribunal inquisitorial de Lima, siglo XVII* de Natalia Urra, quien analiza el juicio de Paula Molina, una mujer perseguida por una acusación de hechicería. Este estudio profundiza la perspectiva que tenía esta institución en relación a las actividades mágicas y la significación que tenían estos procesos penales en Perú.

Además de estos trabajos, también existen estudios enfocados en la censura literaria que promovía el Santo Oficio. Al respecto, Pedro Guibovich ha realizado un completo estudio llamado *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754* que trata sobre el origen de estas prácticas en Europa. Según plantea, censura e Iglesia son conceptos estrechamente vinculados, pues este último plantea la negación de la libertad de expresión, y en consecuencia, la supresión de ideas consideradas “peligrosas”. Se realizaba la censura cuando se consideraba que algún pensamiento desfavorecía la doctrina religiosa, la estructura política o los valores morales: “Frente a la permanente amenaza de infiltración ideológica contraria a la ortodoxia católica, los agentes de la Inquisición debían estar siempre en alerta” (55). Además, el autor

plantea que estas prácticas eran comunes en otros estados católicos y protestantes del continente, al parecer, la censura es una actividad que nació con el cristianismo.

Esta recopilación de investigaciones muestra cómo han abordado los estudios coloniales la instauración del Tribunal del Santo Oficio en Perú. Es posible observar que las temáticas que emergen a raíz de esta institución son variadas y complejas, por ello, implican un análisis detenido sobre los aspectos que desarrollan. Si bien estos estudios se ocupan de temáticas muy diferentes, todas comparten la misma génesis: la represión de la comunidad y el castigo ante cualquier desobediencia, esto como un método para preservar la moral y la estructura política promovida por la Iglesia. En relación a lo anterior, este estudio se centra en la represión de la sexualidad como un procedimiento común de control, realizando un análisis de las medidas condenatorias y las consecuencias que trajo con ello a la sociedad peruana del siglo XVI.

2.3 Relación entre archivo y castigo, hacia una interpretación de los procesos inquisitoriales

La inquisición en Latinoamérica es un fenómeno que se inicia en el siglo XVI a raíz de la orden planteada por el rey Felipe II de España. La tarea fue puesta en manos del virrey Francisco de Toledo, quien fundó el tribunal el 5 de febrero de 1570. Las causas que suscitaron la instauración de esta institución fueron las denuncias morales que manifestaban los residentes del Nuevo Mundo: “así para prender cualesquier herejes e sospechosos de la fé, como en cualquier otra cosa tocante y concerniente al libre ejercicio del dicho Santo Oficio” (Medina 3). En otras palabras, esta institución se conformó como un tribunal que funcionaba con igual o mayor poder que un tribunal ordinario, pues por orden del Rey, todas las personas debían obedecer y contribuir con su funcionamiento: “A las mismas autoridades se mandaba tambien que recibiesen en sus cárceles a las personas que fuesen condenadas por los inquisidores a servir en ellas, i a que diesen orden para que fuesen llevadas a galeras” (4).

En relación a lo anterior, la presente investigación se centra en dos procesos penales que llevó a cabo la inquisición. Estos se efectuaron por opiniones públicas que emitieron los acusados, pues estos manifestaron su resolución ante ciertas prácticas sexuales que –al parecer– no eran apropiadas a su contexto histórico y cultural. Los casos referidos son el de Francisco Hernández Viquete y el de Diego Hernández. Este delito adoptó la nomenclatura de proposición, y es precisamente Millar quien lo define: “Cabe hacer notar que la Inquisición denominaba proposiciones a las palabras u opiniones atentatorias o contrarias a la fe y a la doctrina católica. Pues bien, resulta que dicho delito, incluidas las blasfemias y las palabras escandalosas, es lejos el que concentra el grueso de la represión tanto en Castilla como en América” (32).

Sin embargo, estos actos no son considerados como una herejía propiamente tal, pues el diccionario de la Real Academia Española define “herejía” como un error sostenido con pertinacia, en relación con una doctrina religiosa, entonces ¿Por qué son penalizadas las proposiciones? Para responder esta pregunta, conviene caracterizar la penalización. Michel Foucault en su obra *Vigilar y Castigar* cita a Rusche y Kirchheimer en sus planteamientos para manifestar que hay que “Desprenderse en primer lugar de la ilusión de que la penalidad es ante todo (ya que no exclusivamente) una manera de reprimir los delitos, y que, en este papel, de acuerdo con las formas sociales, con los sistemas políticos o las creencias, puede ser severa o indulgente, dirigida a la expiación o encaminada a obtener una reparación, aplicada a la persecución de los individuos o a la asignación de responsabilidades colectivas” (25). En relación a lo anterior, se puede sostener que la penalización de estos actos tiene una función ejemplificadora, ya que a partir de estos, es posible *educar* a la sociedad a partir de la represión.

Según las definiciones que aporta Foucault, los castigos ejercidos por la Santa Inquisición pueden ser determinados como “tormentos”, pues son sanciones aplicadas directamente en el cuerpo de los sujetos:

El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad, queda prendido en un sistema de coacción y de privación, de obligaciones y de prohibiciones. (13)

En consecuencia, se puede plantear que la penalización ejercida por el Tribunal eclesiástico tiene por objeto privar a los sujetos en su libertad de expresión para obligarlos a actuar de una manera

determinada. La prohibición de las proposiciones persigue un fundamento ideológico y educativo.

Ahora bien, la Inquisición se conformó como una institución hermética, y uno de sus requerimientos fue la creación de una cámara oculta que guardara los procesos archivados e inaccesibles: “en lugar y sitio cómodo y competente, adonde puedan tener su audiencia, con dos apartamentos y cámara del secreto, donde estén las escrituras y papeles dél, con mucho recaudo [...]” (Medina 3). El ocultismo del funcionamiento del Tribunal tiene que ver con la vergüenza que significa efectuar un castigo, en palabras de Foucault:

Es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar. De ahí ese doble sistema de protección que la justicia ha establecido entre ella y el castigo que impone. La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia; ésta se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena. (13)

En este sentido, todos los procesos fueron archivados y guardados. Por ello, resultó de gran sorpresa el hallazgo realizado por José Toribio Medina, quien encontró este archivo y decidió transcribirlo para encontrar datos de importancia para Chile. Por consiguiente, se entiende el afán que tiene el investigador por encontrar información oculta y se desprende la noción de “archivo” que sustenta los orígenes del nuevo mundo. Roberto González Echeverría define archivo como “un mito moderno basado en una forma antigua, una forma del comienzo” (51) entendiendo el mito como el origen: “la historia latinoamericana se narra en el lenguaje del mito porque siempre se concibe como la historia del otro, una historia forjada por el incesto, el tabú y el acto fundador de dar nombre” (55). Al respecto, parece pertinente incluir la etimología de “archivo” analizada por González Echeverría:

Corominas escribe “*Archivo*, 1490. Tomado del latín tardío *archivum*, y éste del griego *archeion*, ‘residencia de los magistrados’, ‘archivo’, derivado de *arkhe*, ‘mando’, ‘magistratura’ ”. El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua dice: “*Archivo* (Del lat. *Archivum*, y éste del gr. αρχη [principio, origen].) m. Local en que se custodian documentos públicos o particulares. 2. Conjunto de estos documentos. 3. Fig. Persona en quien se confía un secreto a recónditas intimidades y sabe guardarlas. (67)

En este sentido, se entiende que la concepción del concepto “archivo” siempre estuvo relacionado con el poder que se encuentra oculto. A su vez, la etimología del concepto contribuye para comprender la razón de los archivos de la Inquisición, como prueba del poder de la Corona en América. Por ello, el archivo se convertiría en un acto fundador.

La escritura es otro concepto del que se ocupa el autor y que tiene directa relación con el archivo “el archivo no es tanto una acumulación de textos sino el proceso mediante el cual se escriben textos” (González Echeverría 59). La escritura desarrolla la relación que existe entre esta y el “descubrimiento” de América “si América existió en primer lugar como documento legal, la proliferación de leyes y edictos que acompañó su conquista fue asombrosa, como si una diseminación paroxística de la palabra impresa fuera necesaria para preservar su ser” (90). Se infiere que la escritura se vincula con la legislación porque cuando se fundan ciudades estas deben disciplinar a los habitantes por medio de leyes –como es el caso del Tribunal del Santo Oficio- y que en efecto, también estrecharía un vínculo con el castigo: “La escritura se inicia en la urbe con la necesidad de establecer un orden en la sociedad y de disciplinar en el sentido punitivo” (31). Los documentos que contiene el archivo inquisitorial dan cuenta de procesos

penales a los que fueron sometidos ciertos sujetos por ser considerados heterodoxos, los cuales acababan sufriendo un tipo de castigo.

Según se da cuenta en el archivo compilado por Medina, los procesos judiciales se iniciaban a partir de la delación, donde un individuo acusaba a otro sobre un acto considerado hereje. En relación a este proceso, conviene utilizar el concepto “juzgar” que plantea Foucault: “[...] juzgar era establecer la verdad de un delito, era determinar su autor, era aplicarle una sanción legal. Conocimiento de la infracción, conocimiento del responsable, conocimiento de la ley, tres condiciones que permitían fundar en verdad un juicio” (20). Para lograr este cometido, se hacía uso de testigos quienes validaban o negaban las acusaciones hacia el culpable, o bien, se aplicaban procesos tormentosos que obligaban al reo a confesar su delito.

En conclusión, el marco teórico que refiere a este trabajo se desarrolla a partir del concepto “proposición”, como una nomenclatura que definiría los procesos penales a analizar. El estudio de estos casos definen la relación que existe entre los conceptos archivo y castigo. Como se mencionó anteriormente, los documentos que emergieron del Tribunal de la Santa Inquisición fueron ocultados del dominio público y por ende, encierran sucesos que acontecieron en la fundación del Nuevo Mundo y el ordenamiento legislativo que se impuso. Tienen un carácter revelador para el investigador pues son objeto de análisis sobre la constitución de América. También se revisó la importancia de la escritura en este aspecto, pues el dominio de este territorio fue fundamentado en un principio por documentos legales que acreditaban el dominio de España y que además contribuían con el ordenamiento de esta sociedad. Por último, se introdujo el concepto castigo desde la perspectiva de Foucault para determinar los efectos que causaban estas mortificaciones en los sujetos.

3.1 Análisis del castigo inquisitorial, instrumento de consolidación del poder

La presente investigación se centra en dos procesos realizados por el Santo Oficio a causa del delito denominado como “simple fornicación”. Los casos referidos son el de Francisco Hernández Viquete, y el de Diego Hernández también conocido como Joan García, quienes expresaron su parecer ante las relaciones sexuales fuera del matrimonio. Ambos imputados, tuvieron las mismas sanciones, por ello, se pretende analizar el proceder del Tribunal en relación a los fines que persiguen al reprender estos “delitos” y también la forma en la que llevan a cabo los castigos impuestos. Además, se proyecta estudiar la finalidad que persiguen los escritos de la Santa Inquisición como un archivo formal sobre los procesos penales que se realizaron en el período colonial.

Antes de comenzar el análisis propiamente tal, es importante realizar una aclaración sobre la fuente que permite esta investigación. *La Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)* es una elaboración realizada por el erudito José Toribio Medina, quien construye esta obra para describir los procesos judiciales del Santo Oficio y así proporcionar “un campo tan notable como vasto para el conocimiento de la vida de los pueblos americanos durante el gobierno de la metrópoli” (Medina 4). En este sentido, el autor utiliza dos fuentes que le sirvieron para integrar la información, estas son los archivos sobre los procesos realizados y la correspondencia entre las autoridades eclesiásticas. Si bien Medina editó la información que encontró, este intentó no alterar las fuentes primarias: “Debo prevenir aquí que cuando he debido transcribir en el texto algunas de estas copias, fielmente comprobadas de sus orijinales, lo he hecho estampándolas al pié de la letra i sin mas alteraciones que las que su cabal inteliencia suele demandar en la puntuación”. (11)

El primer caso referido es el de Francisco Hernández Viquete, natural de Llerena, quien fue procesado por “aver dicho que la simple fornicacion no era pecado mortal syno venial” (158). En primer lugar se debe esclarecer el enunciado emitido y definir qué se considera como pecado: “El pecado parece consistir propiamente en apartarse del fin, pues el bien y el mal se consideran principalmente por orden al fin [...] pecado significa un acto malo del hombre” (De Aquino 558). En consecuencia, Francisco Hernández entiende que “la simple fornicación” sí es una acción que aparta al hombre de los propósitos considerados como buenos. Ahora bien, el sujeto clasifica este acto como un pecado venial diferenciándolo de un pecado mortal: “[...] cuando el alma por el pecado se desordena hasta la aversión del último fin, esto es, Dios, al cual se une por la caridad, entonces tenemos el pecado mortal. Mas cuando el desorden ocurre sin la aversión de Dios, entonces el pecado es venial” (565). En suma, lo que plantea el acusado es que la simple fornicación corresponde a un pecado de menor gravedad, y al parecer comete un error, pues esto le significa un proceso penal por la Inquisición.

Entendiendo la falta que cometió Francisco Hernández, se debe reparar ahora en lo que fue su proceso en sí. Según las escrituras de la Santa Inquisición, primero se debía probar que el acusado efectivamente emitió estas opiniones sobre las relaciones sexuales. Por ello, se enviaron a buscar tres supuestos testigos a Panamá, pues fue en ese lugar donde se le escuchó emitir estas palabras. Los testigos que declararon fueron dos, ya que uno de ellos murió, y ambos ratificaron que Hernández Viquete sí expresó que mantener relaciones sexuales con una mujer soltera no era un pecado mortal, sino venial. Estas declaraciones bastaron para que se pidiera el traslado del acusado, ante lo cual, el imputado decide declarar y asumir que él sí había dicho aquellas palabras. No obstante, el acusado realiza una salvedad, pues si bien reconoce su discurso, plantea que habló como un hombre de poco saber y que no tenía idea que sus palabras afectaban a la

Iglesia Romana. Asimismo, expresa que cuando se dio cuenta de su error se confesó ante el comisario. Lamentablemente, esto no se puede comprobar pues el comisario (y tercer testigo) fue quien murió.

Ante las declaraciones emitidas, se puede inferir que Francisco Hernández Viquete conocía la doctrina de la Iglesia Católica, se debe a esto que puede calificar los actos sexuales en tipos de pecados. No obstante, habló a partir de la ignorancia sobre la gravedad de sus dichos, dando a conocer un punto de vista sesgado desde la perspectiva eclesiástica. El propósito de este, era diferenciar en cuanto a pecados, el acto de mantener relaciones sexuales con una mujer soltera y una mujer casada, dando por hecho que la categorización que él expresa es la correcta. Ante la reacción del Santo Oficio por aquellos dichos, se puede inferir que la Iglesia considera que la mantención relaciones sexuales fuera del matrimonio es un pecado mortal, es decir, que quien lo comete está satanizando su alma y atentando contra Dios. Es en este contexto, que se decide castigar a quien emite un falso discurso que empaña la doctrina que predica la Iglesia.

Como parte del análisis es conveniente entender la forma en que se llevaba a cabo el procedimiento. Según los archivos del Tribunal, la delación era la clave para iniciar un proceso y esta se realizaba por declaración escrita o verbal. La delación se instauró como una costumbre habitual en la sociedad colonial, pues el Tribunal establecía que “Todo el mundo estaba obligado a delatar, no obstante promesa o juramento, i el denunciado, igualmente, tenía obligacion de dar parte al Tribunal de cuantos documentos podian servir al Fiscal para fundar acusasion en contra suya” (Medina 117). A raíz de esta práctica, es posible entender cómo emergieron las acusaciones a Diego Hernández y Joan García, y también se entiende la postura de ambos al reconocer sus faltas y hacerse cargo de ellas. Posteriormente, se buscaban a los testigos donde se admitían hasta excomulgados, cómplices, judíos, e infieles. Dentro de las condiciones que exigía

el Tribunal, el reo nunca debía saber el nombre de sus delatores, y asimismo, los testigos también juraban guardar secreto.

Además, formaba parte del procedimiento un interrogatorio bajo juramento de verdad hacia el acusado, preguntándole por sus antecedentes familiares y la causa de su aprensión. Es posible verificar que los procedimientos seguidos en los casos a tratar adoptaron el mismo modo de operar, sobre todo en el caso de Francisco Hernández quien, ante el interrogatorio, respondió que su abuelo fue familiar de la Inquisición de Llerena. Estos datos servían al Tribunal para saber qué tanto practicaba la fe cristiana el acusado “[...] se le hacía recitar el discurso de su vida. Rezaba, en seguida, las oraciones del Padre Nuestro, Credo, etc., i si no las sabia o se equivocaba, se establecia desde luego en contra suya un indicio gravísimo de su falta de cristiandad” (118). En consecuencia, se puede plantear que la Santa Inquisición persigue y castiga estos falsos testimonios porque atentarían contra la fe y la labor evangelizadora de la Iglesia. Esta labor, además tendría fines formativos que enseñarían a la sociedad colonial pautas de comportamiento de acuerdo a los valores cristianos establecidos. En estos casos puntuales, estas difamaciones afectarían directamente la institución del matrimonio como única instancia para mantener relaciones sexuales.

El caso de Francisco Hernández Viquete finalizó junto con el dictamen: “que salga al auto público de la fee en forma de penitente, y que allí le sea leyda su sentencia, y abjure de levi, y desterrado de Panamá por quatro años, y de esta ciudad por dos años, y que no los quebrante, so pena de que los cumpla doblados en galeras, al remo y syn sueldo” (158). Para analizar el castigo impuesto por el Tribunal, es necesario describir de qué se tratan estas sentencias. Según los archivos de la Inquisición, un auto público de fe es una ceremonia que se hace en presencia de toda la comunidad cristiana en la Plaza Mayor. Se procedía a buscar a los reos quienes podían

venir acompañados de un familiar. Estos venían revestidos de insignias que aludían al delito correspondiente. Cuando llegaban los reos, se les ubicaba en un lugar prominente y se procedía a recitar el sermón de la fe, escuchar las abjuraciones de los reos y luego las sentencias. Hernández Viquete fue sometido a este auto de fe, y además a abjurar de levi, que significaba repetir una fórmula que trataba de someterse al Tribunal y a la Iglesia, reconocerse como cristiano y respaldar la forma de actuar de la Inquisición.

El segundo proceso a analizar es el de Diego Hernández, más conocido como Joan García, de profesión herrador y natural de Trugilla, España. Este hombre fue condenado por haber dicho “que no era pecado tener cópula carnal con una negra, ni estar amancebado con ella, porque Dios avia mandado quel hombre fornicasse” (Medina 159). Al analizar esta proposición, se verifica que el acusado fue sometido a un proceso por haber indicado que sí está permitido convivir y tener sexo con una mujer negra, por ello, se infiere que existen clases de mujeres para el sujeto, y, que asimismo, las de raza negra se encontrarían en el menor escalafón social, pues con ellas sí se podría tener sexo sin ser juzgado por Dios. Además, al asegurar que Dios es quien ordena que el hombre tenga sexo, se comete una falta más grave, pues esto no es lo que predica la religión cristiana, y por ende tiene la connotación de blasfemia. Es importante resaltar que Joan García era de nacionalidad española, y por ende, se deduce que debiese saber los mandamientos de la Iglesia y, con esta proposición, demuestra su intención iconoclasta.

El caso de Joan García es prueba de la causa que trajo la creación de la Inquisición, pues se creía que los naturales de España venían al Nuevo Mundo y se contagiaban de hábitos no aprobados por la Iglesia:

considerando quanto conviene que en estos tiempos que se va extendiendo esta contagion, se prevenga a tan gran peligro, mayormente en las dichas provincias,

que con tanto cuidado se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos, y que no se puede, según se ha visto por experiencia, atajar, sino con el remedio que por los Santos Padres ha sido establecido en sus sanciones canónicas. (Medina 4)

Así pues, la Inquisición vendría a sancionar a quienes estarían transformando las creencias que promueve la Iglesia como es el caso descrito anteriormente. Joan García fue condenado de la misma forma que Francisco Hernández, es decir, a salir a auto público de fe y abjurar de levi, además de ser desterrado por unos cuantos años.

Las descripciones realizadas anteriormente dan a entender el funcionamiento del Santo Tribunal y el contexto de la época. Esto es sumamente importante pues la legislación y las instituciones han variado mucho desde la colonia haciendo difícil la tarea de comprender este aparato judicial: “[...] muchos delitos han dejado de serlo, por estar vinculados a determinados ejercicios de la autoridad religiosa o a un tipo de vida económica: la blasfemia ha perdido su estatus de delito; el contrabando y el robo doméstico, una parte de su gravedad” (Foucault 19). Ahora bien, esta investigación se centra en los fundamentos institucionales que promueven el castigo ante ciertas conductas. En un análisis somero se plantearía que los fundamentos inquisitoriales tienen que ver con el control y la educación social, esta investigación pretende ir más allá, y además de eso, se pretende estudiar el castigo como un objeto represivo que permite reafirmar la autoridad de la Iglesia en el período colonial.

Como se dijo anteriormente, tanto Francisco Hernández como Joan García fueron sentenciados a los mismos castigos: auto de fe, abjurar de levi y el destierro temporal. Estos castigos eran usuales ante los condenados por el delito de proposición y se analizarán detenidamente como prueba de la hipótesis. Antes de comenzar se debe destacar que la

Inquisición se servía de determinados procedimientos para obtener la confesión de los acusados, y así poder condenar. Estos procedimientos básicamente se trataban de torturas: “Para apremiar al reo a la confesión de su delito, disponían los inquisidores del tormento, que podían aplicar más que mediase el denuncia de un solo testigo, acompañado de algunos indicios vehementes” (Medina 120). Al respecto, Foucault plantea que el cuerpo es un medio por el que se puede manejar el poder “[...] el cuerpo está también directamente inmerso en un campo político, las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos” (26). En definitiva, a través del cuerpo las autoridades inquisitoriales conseguían sus propósitos y hacían valer su autoridad.

Posterior a la comprobación del delito se realizaba el denominado auto de fe. Este consistía en una ceremonia, donde se invitaba a presenciar tanto al pueblo como a las autoridades. Para ello:

se levantaban tablados, costeados unas veces por el Tribunal, otras por la ciudad [...] Las autoridades y el vecindario iban a las casas del Tribunal a sacar a los Inquisidores, que decían primero misa, y entre numerosa escolta y grandísimo concurso de jente, salía la procesión de los reos, acompañados de dos familiares cada uno y revestidos de sus insignias”. (Medina 124)

A partir de la cita anterior se desprende que esta ceremonia tiene ciertas pautas que le dan tintes rituales, tales como el realizar la misa antes del auto de fe, ir a buscar a los Inquisidores, la procesión de los reos y las marcas características que estos llevan, entre otros. Además de esto, la instalación de “los tablados” generan una suerte de escenario al cual se someten los inculcados, teniendo espectadores que observan la ceremonia. Este ritual tiene que ver con lo planteado

anteriormente sobre la instrumentalización del cuerpo, convertir a este en un fin inmediato por el cual se puede practicar la política. El auto de fe se convertiría entonces en una propaganda política de la Inquisición.

Esta representación también es estudiada por Foucault a partir de su análisis del texto de Kantorowitz sobre el “cuerpo del rey”:

un cuerpo doble según la teología jurídica formada en la Edad Media, puesto que lleva en sí además del elemento transitorio que nace y muere, otro que permanece a través del tiempo y se mantiene como el soporte físico y sin embargo intangible del reino [...] unos mecanismos jurídicos que distinguen y vinculan a la vez la persona del rey y las exigencias de la Corona, y todo un ritual que encuentra en la coronación, los funerales, las ceremonias de sumisión, sus tiempos más vivos.

(29)

En la práctica esto es lo que sucede con las ceremonias llamadas “autos de fe”, son representaciones del poder de la Iglesia que mantienen su dominio a partir de repetitivas prácticas que personifican su autoridad.

La abjuración de levi está inserta bajo la misma ideología, y se trata de un discurso que tienen que reproducir los reos que se consideraban menos sospechosos de fe. José Toribio Medina proporciona la fórmula de la abjuración de vehementi que es la asignada a los inculpados de mayor gravedad. Cabe destacar ciertos fragmentos de la abjuración pues esta otorga ciertas pistas sobre el análisis. En primer lugar el culpado debe presentarse ante el público, decir su nombre y ciudad de origen, luego debe reconocer los actos por los que ha sido culpado y detestar cualquier ataque hereje contra la Iglesia católica, además de prometer seguir la instrucción de la

iglesia de ahí en adelante: “prometo de tener y guardar siempre aquella santa fe, que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia católica romana, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores que canónicamente en la santa silla apostólica [...]” (J.T. Medina 122). Esta fórmula, que repiten reiteradamente los condenados, acentúa el carácter dominante de la Iglesia frente a la sociedad, es decir, se trata de establecer la personificación del cuerpo autoritario que permanece inmutable a través del tiempo.

Además de reconocer el poder de la Iglesia en la abjuración, el acusado debe admitir que acepta complaciente el castigo que se le ha otorgado, que lo entiende como consecuencia de su delito: “Y me someto a la correccion y a severidad de los sacros cánones, para que en mí como persona que abjura de vehementi sean ejecutadas las censuras y penas en ellas contenidas” (122). De esta forma, la Inquisición demuestra el respaldo ideológico de su actuar, justifica el acto de castigar. La finalidad del castigo está respaldada en el reconocimiento social que necesita la Inquisición, en palabras de Foucault:

así en una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de las que mantienen las guerras o el comercio; con el feudalismo, y en una época en que la moneda y la producción están poco desarrolladas, se asistiría un brusco aumento de los castigos corporales [...]. (25)

En consecuencia, la Iglesia católica apostólica romana, a través de la Inquisición, utilizaría mecanismos punitivos que favorecerían su posición dentro de las esferas de poder.

Por último, se debe hacer referencia al castigo del destierro:

La pena de destierro de las Indias, sumamente frecuente en el Tribunal, se hizo extensiva desde 1595, por disposición de Felipe II, renovada mas tarde por su hijo, a todos los que hubiesen sido condenados y penitenciados por el Santo Oficio, mandando fuesen embarcados, y que por ningun caso se quedasen en América, a no ser por el tiempo que estuviesen cumpliendo las penitencias impuestas por el Santo Oficio”. (Medina 126)

El exilio tiene que ver con la noción que imperaba en la época sobre los españoles, pues decía que venían a las Indias por ser una zona en la que podían convivir de manera más liberal sin respetar los valores que pregona la Iglesia “No faltan por acá, terminaba, grandes maldades y ofensas de Dios, que por falta de justicia ni se han castigado ni descubierto: placera a Nuestro Señor que con la venida del Santo Oficio su Divina Magestad sea servido y sus ofensas castigadas” (Alcedo en Medina 9).

En relación a las maniobras castigadoras que se realizaron durante la Inquisición, Foucault propone que estas serían fruto de la existencia de una economía política del cuerpo, es decir, un “saber” y un dominio de sus fuerzas. Si bien plantea que este no es propio de ninguna institución, sí reconoce que se hace uso de este mediante estrategias. Estas estrategias derivarían en las relaciones que se establecen en la sociedad, pues existe un “saber-poder” que se visualiza en “los procesos y las luchas que lo atraviesan y lo constituyen, son los que determinan las formas” (28). En definitiva, el método que utiliza la Inquisición en su actuar deriva del “saber-poder” que esta tiene sobre los sujetos. Por ello, utiliza los mecanismos descritos anteriormente como una manera estratégica de castigar. Como parte de este “saber-poder” el Santo Tribunal establece que cada proceso judicial debe ser escrito y archivado, esto como comprobación del

funcionamiento de la institución, y para asegurar que los procesos son acordes a los estándares que rigen la Iglesia.

Por consiguiente, se puede determinar que el Santo Oficio se sirve de ciertos mecanismos represores y castigadores para validar su posición dentro de las esferas de poder. En este sentido, los acusados reciben castigos por haber difamado la ideología de la Iglesia, pues denigraban los valores que esta promovía en referencia a lo sexual, y le otorgaban un carácter más libertino e independiente al actuar. Por ello, el Tribunal no castiga a quien está teniendo relaciones fuera del matrimonio efectivamente, sino que castiga a quien pregona que esto se puede hacer y que está avalado por la Iglesia. Ambos acusados declararon que emitieron estos discursos en razón a su desconocimiento de la doctrina, y no porque quisieran perjudicar a la Iglesia, por ello, se define que los castigos fueron otorgados a causa de la ignorancia de los sujetos. En relación a las estrategias que esta utiliza en su actuar, se analizaron los autos de fe y las abjuraciones como ceremonias y/o rituales que tienen forma de espectáculo donde se respalda el actuar de la Inquisición y se reconoce su poder. En este sentido, se analiza el castigo desde la perspectiva de Foucault: se plantea que la reproducción de ciertos rituales, con características determinadas y acordes a la ideología, reproducen y personifican el poder. Asimismo, se plantea que en estos espectáculos se utiliza el cuerpo, como un medio por el cual se puede hacer política.

3.2 Relación entre escritura y castigo

Para desarrollar el segundo objetivo de la investigación, se debe partir de los relatos que compiló Medina, pues estos esclarecen los pasos que se siguieron antes de la fundación de la Inquisición y que tienen que ver con el “Archivo”. Cuando el Tribunal se estableció en Lima, se les entregó el borrador del edicto de fe que debían publicar en la ciudad y las instrucciones que debían seguir, en especial, los documentos que debían ejecutar:

“abrirían libros para asentar las cédulas reales, provisiones del Consejo de Inquisición, títulos i juramentos de los Inquisidores; otro para los familiares i subalternos, otro para asentar las testificaciones que viniesen en contra los reos; otro para los votos de prisión i de sentencias de tormentos i definitivas, que deberían ir firmadas, o a lo ménos señaladas; para visitas de cárceles, libramientos, penas i penitencias pecuniarias, i autos de fe”. (Medina 4)

Según González Echeverría, la razón que subyace a la producción masiva de textos escritos tiene que ver con la llegada de la imprenta. A través de la escritura, el poder toma forma y es posible expandirlo a dominios donde la autoridad no puede llegar, pero sí sus representantes. Esto resultó muy conveniente durante el período colonial:

“La firma del rey (“Yo el rey”) perduraba y se desplazaba largas distancias [...] Los letrados se vieron precisados a urdir un discurso que diera amplificación a las amenazas implícitas de la ley, y así redactaron un conjunto de textos que prometía confinar, mutilar o aniquilar al súbdito desobediente”. (12)

En este sentido, la escritura se estableció como un instrumento fundamental que validaría las decisiones reales y/o eclesiásticas en el nuevo continente. La autoridad real traspasaría las

fronteras territoriales dirigiendo y ordenando a partir de la letra. Esto se evidencia desde la creación del Santo Tribunal:

Entre otras cosas que S.M ha mandado componer en el Nuevo Mundo de las Indias para servicio de Dios y suyo y aumento de nuestra religión cristiana, ha ordenado que se plante en ellas el Santo Oficio de la Inquisicion, como cosa que ha parecido muy conveniente y que en estos reynos lo es: Así le escribia desde Madrid con mensajero especial, en 28 de enero de 1569, el cardenal de Sagunto, Inquisidor general, al licenciado Serván de Cerezuola [...]. (Medina 1)

De esta forma, la escritura produce un vínculo entre el Nuevo Mundo y España. En efecto, se escribe para determinar un nuevo orden, de ahí que la escritura se vincule con el castigo, pues esta funciona como soporte en la legislación. En función a esto, González Echeverría plantea que “La escritura está vinculada con la fundación de ciudades y el castigo” (25). Concluyentemente, se puede aseverar que la escritura aporta un carácter legal al castigo, pues esta aporta los límites que la autoridad establece en la vida del individuo. La escritura sienta las bases de la moral.

Como se expresó anteriormente, junto con la instauración de la Inquisición, se mandó también la orden de elaborar ciertas escrituras que documentaban el funcionamiento del tribunal en el Nuevo Mundo. Se infiere que esta disposición se adoptó con el fin de supervisar a quienes estarían a cargo de llevar a cabo esta tarea. Al respecto Foucault plantea “Constituyese un ‘poder de escritura’ como una pieza esencial de los engranajes de la disciplina” (175). En síntesis, la escritura fue el método por el cual la voluntad de la autoridad traspasó las fronteras, no sólo para determinar cómo legislar e imponer el orden en el Nuevo Mundo, sino que también para controlar a quienes hacían uso del poder en la colonia. El registro de las actividades

inquisitoriales otorgaba el dominio a las autoridades españolas para que en el desarrollo estas no se empoderarán y siguieran las instrucciones predispuestas.

3.3 Relación entre escritura, archivo y poder

Como se mencionó anteriormente, la escritura fue la herramienta que permitió que se extendiera el dominio de las autoridades españolas hacia Latinoamérica. Y dentro de los muchos mandatos y disposiciones que estos establecieron, se ordenó la documentación del funcionamiento del Santo Tribunal en el Nuevo Mundo: “Debian enviar, igualmente, dos veces al año, relación del estado de las causas, “todo muy particular”; i en los casos que consultasen, estaban obligados a remitir su parecer i el del Ordinario” (Medina 16). Estos registros fueron guardados en el archivo de Simancas y fue en ese lugar donde los descubrió José Toribio Medina. En relación a ello, el archivo encerraría+ los orígenes del Nuevo Mundo, las estructuras de poder, el ordenamiento, las leyes; abrir el archivo de la Inquisición en este período posibilita el acceso al pasado, un pasado desconocido que ahora revela los secretos de su funcionamiento. Estos textos guardados y ordenados de particular forma dan a conocer una ideología: su proceder, la forma de castigar, de definir lo castigable, dejan entrever las costumbres de una época... No obstante, para González Echeverría el archivo sólo es un mito, una creencia arraigada en la sociedad sobre documentos reveladores que se encontrarían atesorados en algún lugar, y esto no existe, pues el archivo sólo esconde la “dispersión que somos y hacemos” (68). Lo que se descubre a partir de los archivos de la Inquisición es una forma de ejecutar el poder, y que si bien esta información no fue compartida con el común de la sociedad, sí era de común conocimiento su forma de proceder y las razones que perseguían. En definitiva, el archivo “representa la escritura, la literatura, una acumulación de textos que no es una mera pila, sino un arché, una memoria implacable que desarticula las ficciones del mito, la literatura e incluso de la historia” (González Echeverría 52).

La escritura representa otro eje importante en el análisis, puesto que, a partir de las descripciones suministradas por los conquistadores se reproduce un imaginario sobre América. Según plantea González Echeverría, el Nuevo Mundo se constituyó primeramente a través de la escritura: “Si América existió en primer lugar como documento legal, la proliferación de leyes y edictos que acompañó su conquista fue asombrosa”. En otras palabras, antes de que América fuese conquistada, ya estaba declarada como parte de la Corona a partir de los documentos legales que los descubridores escribían. Como plantea el autor: “Archivo es un depósito de documentos jurídicos que contiene los orígenes de la historia latinoamericana, así como una institución específicamente hispánica creada al mismo tiempo que se conquistaba el Nuevo Mundo” (58). La escritura constituye el archivo y el archivo contiene los orígenes de América.

Como parte del archivo, también es importante analizar su carácter oculto, puesto que sólo podían acceder a él los sujetos que conforman el Tribunal, y los expedientes realizados no eran públicos: “En la cámara del Secreto, donde se custodiase los procesos i registros del Santo Oficio, debía haber cuatro apartamentos, para los procesos pendientes, los sucesos, los fenecidos, poniendo en primer lugar el de los relajados, i los que tocase a comisarios y familiares” (Medina 5). Foucault plantea una explicación a este ocultamiento: “La forma secreta y escrita del procedimiento responde al principio de que en materia penal el establecimiento de la verdad era para el soberano y sus jueces un derecho absoluto y un poder exclusivo” (35). En otras palabras, la Inquisición mantenía su documentación privada para dominar el poder de proceder y castigar. Mantener la penalización en secreto, permite procesar sin lidiar con quienes quisieran inmiscuirse.

El hermetismo de la institución no es referente sólo a sus documentos, este se da en todo su proceder. Según los archivos que proporciona Medina sobre la Inquisición, las habitaciones

estaban separadas unas de otras, las cárceles donde se infringían los tormentos eran aisladas, los testigos eran sometidos a la mayor discreción, todo este aparataje mantenía la rigurosidad con la que conservaban el poder y la manifestación de su autoridad: “Así como el testigo juraba guardar secreto, así también el reo debía siempre ignorar el nombre de sus acusadores [...]” (Medina 118). Las cárceles eran aisladas pues a partir del tormento se obligaba a los reos a confesar, es decir, se proporcionaba un daño corporal a la persona que era considerada como sospechosa; Foucault explica este hermetismo del castigo expresando que “es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar” (13). En consecuencia, el castigo se transformaba en un espectáculo cuando pretendía otros fines además de la ejecución de la condena.

En síntesis, los documentos compilados por José Toribio Medina forman parte de un archivo determinado por la Corona. Este archivo revela los procesos inquisitoriales que siempre fueron de carácter hermético, guarda las escrituras con las cuales se redefine América, y por ello aporta las características culturales y sociales que envuelven al Nuevo Mundo. La organización del archivo –en cuanto a tipos de procesos- persigue un fin temporal, pues estos documentos conforman el cuerpo inmortal sobre lo sucedido durante la colonia. Asimismo, atesora el saber y el poder, pues solo acceden a él las autoridades y está empapado de su ideología.

4. Conclusiones

En cuanto a las conclusiones que se pueden obtener a raíz del análisis, se evidencia que el delito de la proposición no corresponde a una herejía propiamente tal, pero desde el punto de vista de los Inquisidores sí es imputable porque constituye una alteración de la doctrina católica apostólica romana. Castigar el discurso permite atrapar las consecutivas faltas valóricas que están ocurriendo en América, causas por las cuales se instauró el Tribunal de la Inquisición. También es posible plantear que ambos sujetos conocían la doctrina de la Iglesia, pues ambos eran naturales de España, y fueron destinados a poblar el Nuevo Mundo precisamente para cuidar del discurso eclesiástico, no obstante, estos sujetos apelaron a su ignorancia en cuanto a la aseveración que realizaron, planteando que no conocían a fondo la doctrina.

Posterior a la comprensión sobre las causas que permiten castigar un discurso en la colonia, se procedió a realizar un análisis sobre el castigo. Ambos imputados fueron sometidos a los mismos castigos: abjuración de levi, auto de fe y destierro. Anterior a su condena, y como parte del procedimiento, ambos fueron sometidos a los tormentos para obtener una confesión sobre sus actos; según la teoría de Foucault, las torturas forman parte de una historia tradicional sobre el castigo que tienen por objeto el cuerpo, como un medio a partir del cual se puede hacer política. El cuerpo es el medio más inmediato para ejecutar el poder, a través de su represión se logran resultados inmediatos, como la confesión. Ahora bien, en cuanto a la condena propiamente tal, y siguiendo con el análisis en cuanto a la propuesta de Foucault, la presentación de estos castigos como un acontecimiento público, formarían parte de una estrategia del saber-poder de la institución. Este tipo de castigos sería una especie de ceremonia que busca resultados en el inconsciente de los sujetos a partir de pautas repetitivas que conformarían una personificación colectiva sobre la institución. En definitiva, estos rituales tendrían un efecto

propagandístico de la doctrina eclesiástica. Por último, es posible aseverar que el mayor efecto que se pretende lograr a partir del castigo inquisitorial tiene que ver con la validación de la autoridad que procura la institución.

Por último, también se realizó un análisis sobre el archivo inquisitorial en relación a la propuesta de González Echeverría. En primer lugar, se plantea que la creación del archivo fue un requerimiento realizado por la Corona y es una institución específicamente hispánica desarrollada a raíz de la imprenta. Se realizó a partir de la necesidad de dar una organización a la creación de documentos sobre América, que primero fue constituida como documento legal. El archivo de la Inquisición revela las relaciones de poder que se dieron en la colonia, permite entender el contexto en el que se encontraban, deja entrever la cultura de una época. El carácter legalista del archivo es propio de la conquista, puesto que a través de la escritura es posible determinar el orden, en este sentido, también existe una relación entre escritura y castigo, se estructura la sociedad. Asimismo este archivo se constituye como un mito, pues así como plantea González Echeverría, no atesora los secretos sobre el origen, sino más bien guarda la dispersión que conforman los seres humanos.

Obras citadas

- Adorno, Rolena. "El sujeto colonial y la construcción cultural de la alteridad". *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana*. 14.28 (1988): 55-68.
- De Aquino, Tomás. *Suma de Teología II*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.
- Díaz, Mónica. "El "nuevo paradigma" de los estudios coloniales latinoamericanos: un cuarto de siglo después". *Revista estudios hispanoamericanos* 48 (2014): 527-47.
- Foucault, Michelle. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Buenos Aires: 2003.
- Gareis, Iris. "Extirpación de idolatrías e Inquisición en el virreinato del Perú". *Revista BIRA* (1989): 55-74.
- Guibovich, Pedro. *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Sevilla: Consejo Superior de investigaciones científicas. Escuela de estudios hispanoamericanos, 2003.
- González Echevarría, Roberto. *Mito y archivo: Una teoría de la narrativa latinoamericana*. Trad. Virginia Aguirre Muñoz. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Medina, José Toribio. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima*. Santiago: 1569-1820.
- Mignolo, Walter. "La semiosis colonial: la dialéctica entre representaciones fracturadas y hermenéuticas pluritópicas". *Adversus, revista de semiótica* (2005).
- Millar, René. "Entre ángeles y demonios. María Pizarro y la inquisición de Lima 1550-1573". *Revista Historia* (2007): 379-417.
- Millar, René. "Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la

- Inquisición de Lima*". Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 1998.
- Ortiz, Fernando. "Del fenómeno social de la <<transculturación>> y de su importancia en Cuba". *Fernando Ortiz y la cubanidad*. La Habana: Ediciones Unión, 1996.
- Sánchez, Ana. El talismán del diablo: la inquisición frente al consumo de coca. *Revista de la Inquisición* (1997): 139-162.
- Urra, Natalia. "La persecución de las actividades mágicas por el tribunal inquisitorial de Lima, siglo XVIII". *Revista Diálogo Andino* (2014).